

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00266 00

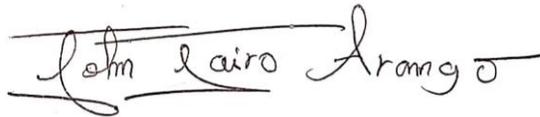
Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora LUZ ESTELA CÁRDENAS CARTAGENA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE., el Despacho en auto del 31 de agosto de 2021, ordenó la devolución de la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, llenara el siguiente requisito: [...] «adecuar el poder de la demanda por cuanto el mismo no cuenta con presentación personal ni cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020» [...]

Establecido lo anterior, habrá de decirse, que su bien, el apoderado de la parte actora mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, el pasado 08 de septiembre de 2021, con objeto se subsanar lo exigido por esta Agencia Judicial, se puede apreciar que en la documentación presentada el profesional del derecho se limitó a exhibir el mismo poder que presento con la demandada sin llenar los requerimientos citados por el Despacho.

Por tanto, se puede establecer que la parte demandante NO subsanó los requisitos de la demanda exigidos por esta Agencia Judicial, en consecuencia, se RECHAZA la presente demanda, se ordena su ARCHIVO y la ENTREGA DE LOS ANEXOS sin necesidad de desglose. Lo anterior, de conformidad los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social,

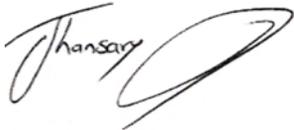
modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º. 166 fijado electrónicamente hoy 22 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ

-Secretario-

PTO/ESC.1 K.C